República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-68510317-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Junio de 2025

Referencia: REG - EX-2020-31420355- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1269-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a Páginas 01/07 del documento Nº RE-2020-31412624-APN-DGDMT#MPYT y actas aclaratorias obrantes en los documentos Nº RE-2022-93145526-APN-DTD#JGM y Nº RE-2022-101487070-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1708/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 06 días del mes de mayo del 2020, se encuentren reunidas por un lado **BINGO DE LA RIA S.A. CUIT** 30641821426, con domicilio en calle 1 2555 - SAN CLEMENTE DEL TUYU - BUENOS AIRES, y fijando domicilio a los fines del presente en la calle Garay nº 2043 de Mar del Plata (Estudio Vespa - Abogados), en adelante "LA EMPRESA" representadas por su apoderado Dr. Osvaldo Vespa, abogado, inscripto al Tomo V, folio 318 del Colegio de Abogados de Mar del Plata y Tomo 127, Folio 457 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, y por el otro el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA R.A. CUIT 30-67967520-2 (ALEARA)** representada por Secretario Gremial Sr. GUILLERMO ARIEL FASSIONE, DNI N° 23.891.360, y en conjunto **"LAS PARTES",** manifiestan y acuerdan lo siguiente:

A) CONSIDERANDO QUE:

1°) Las Partes coinciden en generar las condiciones necesarias de un Acuerdo que de tratamiento a la situación de emergencia sanitaria declarada por el DNU 260-2020 y al "aislamiento social, preventivo y obligatorio"dispuesto por DNU N° 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 480/2020.

2°) La Empresa desarrolla su actividad comercial de operación y explotación de juegos de azar, propios de Casinos y Anexos y la complementaria de gastronomía, en la ciudad de San Clemente del Tuyú, Provincia de Buenos Aires. Que los trabajadores de la Empresa se encuentran alcanzados por el ámbito de aplicación territorial y personal de ALEARA.

RUBEN OSVALDO VESPA (H)
ABOGADO
T° V - F° 318 C.A.M.D.P.
T° 127 - F° 457 C.P.A.C.F.

Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
A.L.E.A.R.A.

3°) Como ya fuera citado, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia sanitaria como consecuencia de la propagación y efectos del virus denominado "COVID-19".

4°) Posteriormente, mediante DNU N° 297/2020 del 19/03/2020, se estableció para todas las personas que habitan en el país la medida de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20/03/2020 hasta el 31/03/2020 inclusive, medida que fue prorrogada en tres oportunidades hasta el 10/05/2020 por DNU Números 325/2020, 355/2020 y 408/2020.

5°) Por su parte la autoridad pública competente, el 16/03/2020 dispuso el cierre de los establecimientos que explota La Empresa.

6°) Posteriormente, mediante el dictado del DNU 297/2020, fueron suspendidas todas las actividades (art. 5 del mismo), con excepción de aquellas previstas en el art. 6 del DNU citado (y ulteriores ampliaciones) entre las que NO se encuentran la actividades que desarrolla la Empresa, la que de esa manera permanece absolutamente cerrada, sin poder generar ingresos. Los trabajadores (excepto los afectados a aquellas actividades exceptuadas de la prohibición) fueron dispensados del cumplimiento del deber de asistencia, debiéndose abstener de concurrir a los lugares habituales de trabajo (DNU 297/2020 y Resolución 279/ 2020 del MTESS).

7°) Dada la política que lleva a cabo el Estado Nacional en la materia, que atinadamente tiene por fin preservar la salud de la población, estimamos como altamente probable que dicho aislamiento y la dispensa de concurrir al lugar de trabajo, ha de prolongarse en el tiempo bajo diversas modalidades, con la lógica consecuencia de que el cierre del establecimiento de la Empresa se extenderá por tiempo incierto.

8°) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo (más allá de la

RUBEN OSVALDO VESPA (H)
ABOGADO
T° V – F° 316 C.A.M.D.P.
T° 71 – F° 242 C.F.A.L.P.

Guillermo Ariel [illegible]
Secretario General
ALEARA

decisión estatal en idéntico sentido), situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss y cc de la Ley N° 20.744.

9°) El DNU N° 329/2020 del 31/03/2020 que decretó la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor, dejó a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de "fuerza mayor" (situación que nos comprende en un doble aspecto: imposibilidad de ejercer la actividad y prohibición de trabajar) el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter "no remunerativa", durante el plazo de suspensión de la relación laboral;

10°) Con motivo del dictado del DNU n°376 La Empresa accedió PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, obteniendo la asignación denominada Salario Complementario para el mes de abril de 2020. Que conforme el DNU el monto de la asignación será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario neto del trabajador o de la trabajadora correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles, o al total del salario neto correspondiente a ese mes. Que esta asignación compensatoria al salario se considerará a cuenta del pago de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744. La entidad Sindical expresamente reconoce que las sumas otorgadas por el Estado al trabajador constituirán un pago a cuenta de la Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa pactada en la cláusula SEGUNDA del presente. Destacando que para arribar al porcentaje acordado en el "apartado 2.2.-)" fue determinante el acceso al subsidio estatal; por cuanto la situación financiera de la EMPRESA es crítica.

11°) Ante la emergencia los diversos sectores empresarios y sindicales, a fin de salvaguardar el sustento de los trabajadores y sus fuentes de trabajo y la continuidad la-

RUBEN OSVALDO VESPA (h)
ABOGADO
T° V – F° 318 C.A.M.D.P.
T° 74 – F° 242 C.F.A.L.P.

Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
A.L.E.A.S.A

boral de las empresas, representantes de la Confederación General del Trabajo y la Unión Industrial Argentina (UIA) han suscripto el "Acuerdo de Emergencia por suspensión de actividades para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva"; al cual las partes adhieren con las particularidades expresamente convenidas en el presente. Que en este mismo sentido el MTEySS dictó la Resolución n°397/2020.

12°) Las partes entienden que la emergencia sanitaria declarada obliga a todos los actores sociales a velar por el resguardo de la situación sanitaria de los trabajadores, sus grupos familiares y de la sociedad toda.

13°) En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa y de ALEARA, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados, de manera tal qué tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo.

B.- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERO: Declaración

1.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerando) configura una situación de fuerza mayor y de hecho inédito y alarmante para la sociedad en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, todas vez que impide a la Empresa desarrollar en el Casinos y/o Salas de Juegos su actividad principal (explotación de juegos de azar) y complementaria de servicio de gastronomía y, a la vez, les impide cumplir su obligación de dar trabajo a la

RUBEN OSVALDO VESPA (H)
ABOGADO
T° V - F° 318 C.A.M.D.P.
T° XI - F° 242 C.F.A.L.P.

Guillermo Ariel Fassione
ALEARA

totalidad de los trabajadores, dentro y fuera de Convenio, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de la actividad. Ello sin perjuicio de la dispensa del deber de asistencia dispuesto por el Estado Nacional.

1.2.- La Empresa se encuentran en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación a los establecimientos cuyo cese total dispuso la respectiva autoridad pública, por no encontrarse exceptuados con arreglo al artículo 6 del DNU N° 297/2020, sus modificatorios y reglamentaciones dictadas a tal fin, y sin perjuicio de lo decretado en idéntico sentido por la respectiva autoridad pública local respecto del establecimiento ubicado en San Clemente del Tuyú, Provincia de Buenos Aires.

<u>SEGUNDA: Suspensión Relaciones Laborales – Asignación compensatoria en dinero no remunerativa</u>

2.1.- Las Partes acuerdan proceder a una suspensión del contrato laboral, acordado en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por el plazo de sesenta y un días (61) días a partir del 01 de abril de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive para el personal incluido en el Convenio Colectivo que obra ante el MTEySS de la nación bajo el número 333/98E que se encuentre imposibilitado de trabajar por el cierre del establecimiento donde prestan servicios, y para todo el personal que se encuentre dispensado de su obligación de trabajar como consecuencia de alguna de las normas emanadas de la autoridad administrativa nacional, en sus distintas carteras y jerarquías, para proteger a la salud pública como consecuencia de la Pandemia provocada por el COVID-19. Se pacta que las relaciones laborales quedaran suspendidas en tanto y en cuanto se mantengan los establecimientos cerrados por decisión de la Autoridad competente.

RUBEN OSVALDO VESPA (H)
ABOGADO
T° V - F° 318 C.A.M.D.P.
T° 71 - F° 242 C.F.A.L.P.

Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

2.2.- Durante el mes de abril y mayo de 2020, en función de lo dispuesto en el apartado 2.1. y en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, cada empleado alcanzado por el Convenio Colectivo que obra ante el MTEySS de la Nación bajo el número 333/98E, percibirá una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al setenta y por ciento (75%) del salario neto correspondiente a su categoría. A los efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales de convenio) correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT correspondiente al mes de marzo de 2020, deducidos los descuentos legales.

2.3 En los casos de aquellos trabajadores que realicen tareas de apoyo desde su hogar o en el establecimiento, en forma intermitente o no, percibirán como compensación la Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al cien por ciento (100%) del salario neto correspondiente a su categoría en forma proporcional por el tiempo efectivamente trabajado, en relación a los días que cumplan tareas.

Para todos los casos las partes acuerdan se le deducirá el 3% correspondiente al aporte de obra social del trabajador.

TERCERA: Las partes acuerdan que La Empresa deberá retener sobre el monto que efectivamente integre de la Asignación NO Remunerativa pactada en la cláusula anterior, el importe con destino a la cuota sindical en el caso de los trabajadores afiliados al Sindicato y la contribución solidaria para el caso de los no afiliados.

CUARTA: Ampliación o Prórroga

Si la autoridad pública administrativa ampliare y/o prorrogare el plazo de suspensión de actividades de todos y/o algunos de los establecimientos afectados, luego del 31

RUBEN OSVALDO VESPA (H)
ABOGADO
T° V – F° 318 C.A.M.D.P.
T° 71 – F° 242 C.F.A.L.P.

Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

de mayo de 2020, los efectos de este Acuerdo podrán ser prorrogados, en el todo o en parte, en tanto y en cuanto medie acuerdo expreso al respecto.

QUINTA: Obligaciones sociales

El presente acuerdo conlleva la integración de los aportes y contribuciones con destino a las leyes 23.660 y 23.661 por los importes efectivamente integrados por La Empresa.

SEXTA: Compromiso

Las partes acuerdan que en el supuesto que la actividad de la Empresa se regularice, a niveles que permita generar ingresos, en términos reales, similares a los que se produjeron previos al inicio de la pandemia del COVID-19, y reestablecer su situación financiera, se reunirán para analizar y considerar la evolución de los salarios respecto del acuerdo alcanzado y en el contexto del nuevo escenario económico.

SEPTIMA: Homologación

Las Partes solicitan la Urgente Homologación en forma simplificada del Acuerdo que antecede conforme cumple con los parámetros y condiciones que establece la Resolución n° 379/2020 MTEySS.

Guillermo Ariel Fassione
Secretario General
ALEARA

Osvaldo Vespa – Abogado Apoderado
T V F 318 CAMDP – T 127 F 457 CPACF

CONTESTA DICTAMEN. SUBSANA.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

REF: EX-2020-31420355- -APN-DGDMT#MPYT

De mi consideración,

Ariel Fassione en mi carácter de Secretario Gremial del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, con domicilio en la calle Alsina Nro. 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante dicha autoridad laboral me presento y como mejor proceda digo:

Que en tiempo y forma venimos a subsanar las observaciones formuladas por dictamen N°2708 IF-2022-48557824-APN-DNRYRT#MT a cuyo fin se hace saber que:

- Se deja sin efecto la cláusula 2.3 del acuerdo celebrado con la entidad BINGO DE LA RIA S.A.
- Se ratifica el acuerdo y nomina obrante en RE-2020-31412624-APN-DGDMT#MPYT

Por lo expuesto, solicito se tenga por evacuado el traslado y cumplidas las observaciones formuladas.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente,

Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: IF-2025-68510317-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Junio de 2025

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo

Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

CONTESTA DICTAMEN. SUBSANA.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

REF: EX-2020-31420355- -APN-DGDMT#MPYT

De mi consideración,

BINGO DE LA RIA S.A. CUIT 30641821426, con domicilio en calle 1 2555 - SAN CLEMENTE DEL TUYU - BUENOS AIRES, y fijando domicilio a los fines del presente en la calle Garay nº 2043 de Mar del Plata (Estudio Vespa - Abogados), en adelante "LA EMPRESA" representadas por su apoderado Dr. Osvaldo Vespa, abogado, inscripto al Tomo V, folio 318 del Colegio de Abogados de Mar del Plata y Tomo 127, Folio 457 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, ante dicha autoridad laboral me presento y como mejor proceda digo:

Que en tiempo y forma venimos a subsanar las observaciones formuladas por dictamen N°2708 IF-2022-48557824-APN-DNRYRT#MT a cuyo fin se hace saber que:

- Se deja sin efecto la cláusula 2.3 del acuerdo celebrado entre ALEARA con la entidad que represento BINGO DE LA RIA S.A.
- Se ratifica el acuerdo y nomina obrante en RE-2020-31412624-APN-DGDMT#MPYT

Por lo expuesto, solicito se tenga por evacuado el traslado y cumplidas las observaciones formuladas.

RUBEN OSVALDO VESPA (H)
ABOGADO

RE-2020-31412624-APN-DGDMT#MPYT
Página 1 de 8
Scanned with CamScanner

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente,

RUBEN OSVALDO VESPA (H)
ABOGADO

RE-2020-31412624-APN-DGDMT#MPYT
Página 2 de 8
Scanned with CamScanner

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: IF-2025-68510317-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Junio de 2025

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo

Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-98915094-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 5 de Septiembre de 2025

Referencia: Dispo 1269-25 Acu 1708-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.05 15:40:44 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.05 15:40:45 -03:00